



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1958)

### **AUTOS ACORDADOS**

30 de Junio de 1958.

#### **ACTUACIONES JUDICIALES**

*Los Jueces y Tribunales no deben de exigir firma del Director de Procurador con cada escrito que se presente, si consta en autos el nombramiento de aquel. El nombramiento del Director puede ser hecho por el cliente o por el Procurador. El Procurador necesita firma y dirección de Abogado para litigar cuando haya tres de estos últimos residiendo en le termino municipal en que ejerzan sus funciones.*

### **ACTUACIONES JUDICIALES**

ACTA No. 145. Sesión del día 30 de junio de 1958. 1º..... 7º..... Se dictó el siguiente "AUTO ACORDADO". Teniendo informes esta Corte de que algunos Jueces y Tribunales exigen a los Procuradores Judiciales obligados a litigar con firma y bajo la dirección de Abogados, que cada escrito que presentan en los juicios y otras Actuaciones en que intervengan, debe ser firmado por el Abogado Director, y siendo esta práctica contraria a la Ley, **SE ACORDO**: 1º. Prevenir a los Jueces y Tribunales, que constando en autos el nombramiento de Abogado Director, no debe exigirse que cada escrito sea firmado por aquel. 2º. Que la elección o designación de Abogado Director debe ser hecha por el cliente o en su efecto, por el Procurador. 3º. Que para los efectos del Art. 252 reformado de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, para el caso de que hayan tres o más Abogados, y en que los Procuradores necesiten la firma del Director para poder litigar ante los Juzgados de Letras y Tribunales, aquellos deben tener el carácter de residentes del término



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

municipal en que ejerzan sus funciones. Y que este punto de acta se comunique a las Cortes de Apelaciones de la República, para su conocimiento y para que lo hagan saber a los Jueces de Letras.